

ACUERDO COMPLEMENTARIO N.º 1 AL CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la “SUPREMA CORTE”, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, representada en este acto en forma conjunta por el Secretario de Planificación, Lic. Néstor TRABUCCO, y el Secretario de Tecnología Informática, Lic. Gustavo PÉREZ VILLAR; y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL BANCO”, con domicilio legal en calle 7, Ing. Luis Monteverde N.º 726, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Gerente de Relaciones con el Sector Público, Cdora. Mara MARTÍN ambas partes en adelante denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Acuerdo Complementario N.º 1 en el marco del Convenio Marco de Cooperación Tecnológica previamente suscripto en fecha 13/5/2026, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto la implementación del Servicio de Apertura Digital de Cuentas Judiciales, en pesos o en dólares mediante un sistema digital on line en tiempo real junto con el Servicio Digital, en adelante el SERVICIO, conforme las condiciones y alcances establecidos en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Requisitos y condiciones de apertura. Las cuentas judiciales serán abiertas a requerimiento de los órganos

jurisdiccionales pertenecientes a todos los fueros e instancias del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Dichas cuentas serán abiertas a la orden del órgano jurisdiccional ante el cual tramite —o se encuentre tramitando al momento de la apertura— la causa judicial correspondiente, sin requerir un depósito inicial, en cumplimiento de lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina. Normas que rigen para los depósitos en las cuentas de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Sección 3. Especiales. Punto 3.6 – Cuentas a la vista para uso judicial. Punto 3.6.1. “Apertura”; y Punto 3.6.9. “Entrega de las normas”. Texto ordenado al 07/08/2025 – última comunicación incorporada “A” 8299. Obtenidas en www.bcra.gov.ar.

CLÁUSULA TERCERA: Funcionamiento del Sistema. El servicio de apertura digital de cuentas funcionará durante todos los días del año las 24 horas del día.

Cada órgano jurisdiccional contará con un identificador unívoco, asignado a fin de individualizar y habilitar las solicitudes de apertura.

La SUPREMA CORTE asume la responsabilidad de la asignación del acceso al servicio digital por parte de los usuarios autorizados a solicitar apertura de cuentas judiciales. Para el caso de creación, traslado, disolución de órganos jurisdiccionales, la SUPREMA CORTE se compromete a informar dicha ocurrencia a EL BANCO, al domicilio electrónico que la entidad proveerá, a los fines de que se adopten las medidas que en cada supuesto correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: Soporte Técnico. EL BANCO brindará soporte técnico respecto del servicio, durante los días hábiles bancarios, en el horario comprendido entre las 10 y las 16 hs., inicialmente en el correo electrónico que se indica en la CLÁUSULA SEPTIMA, comprometiéndose a la implementación de nuevos canales que aseguren la inmediatez de la atención a los usuarios del servicio, el que comunicará a la SUPREMA CORTE para su difusión.

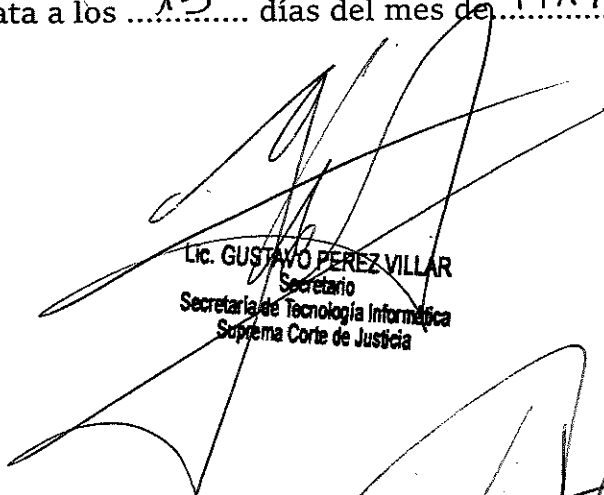
CLÁUSULA QUINTA. Contingencias. Interrupción del servicio. En caso de interrupción del servicio digital por un período superior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas desde el reporte del incidente de que se trate proveniente del domicilio electrónico que disponga la SUPREMA CORTE –a través de la Secretaría de Tecnología Informática– quedará habilitada la utilización de la notificación electrónica dirigida a los domicilios electrónicos de las sucursales de EL BANCO, a los fines de efectuar la solicitud de apertura de cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Acuerdo Complementario entrará en vigencia a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de LAS PARTES comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo.

El ejercicio de la facultad de rescindir el presente Acuerdo Complementario según lo antes previsto no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A los fines que puedan corresponder, LAS PARTES fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente Protocolo, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. A todo evento, LAS PARTES establecen los siguientes correos electrónicos: por la SUPREMA CORTE, planific@scba.gov.ar y sectecnologia@jusbuenosaires.gov.ar y por el BANCO ConveniosSectorPublico@bpba.com.ar.

Previa lectura y ratificación se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia LAS PARTES de haber recibido en este acto copia del presente. En la ciudad de La Plata a los 13 días del mes de MAYO de 2026.



Lic. GUSTAVO PÉREZ VILLAR
Secretario
Secretaría de Tecnología Informática
Suprema Corte de Justicia



Lic. NESTOR TRABUCCO
Secretario
Secretaría de Planificación



Cra. MARA ANDREA MARTIN
Gerenta
Relaciones con el Sector Público

CONVENIO N°	699		
T°	XVII	F°	24/25
FECHA:	26/5	26	